

RESOLUCIÓN No.

(3 9 4 4 - - - 0 6 NOV 2018)

Por medio de la cual se evalúa una modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 1198 del 29 de diciembre de 2005, se registraron los vertimientos de aguas residuales, generados en el perímetro urbano del MUNICIPIO DE SAMACÁ, cuyas descargas las realiza del alcantarillado municipal al Río San José y al Vallado Negro, sin previo tratamiento, y se requirió al mismo para que presentara para su respectiva evaluación, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en los términos de la Resolución 1433 de 2004.

Que CORPOBOYACÁ mediante la Resolución 1747 del 19 de febrero de 2006, estableció para la fuente hídrica denominada "Quebrada San José", objetivos de calidad del recurso por el tramo y sectores con los indicadores prioritarios, de la siguiente manera:

TRAMO	SECTOR	USO DEL RECURSO HÍDRICO	INDICADORES Y PARÁMETROS DE CALIDAD							
			COLIFORMES TOTALES (NPM/100 ml)	COLIFORMES FECALES (NPFM/100 ml)	DBO (mg/l)	DD (mg/l)	NITRÓGENO AMONIAICAL (mg/l N-NH ₄)	NITRATOS (mg/l N-NO ₃)	NITRITOS (mg/l N-NO ₂)	pH
OBJETIVOS DE CALIDAD										
1	Sector Aguas Abajo (Desde el efluente de la PTAR o emisario final hasta la confluencia con la Quebrada la Chacra)	Estético, Agrícola NO Restringido	-	1000	30	2	0.5	<50	D.1	4.5-9
2	Aguas abajo desde la confluencia con la Quebrada la Chacra hasta aproximadamente un kilómetro	Estético, Agrícola ND Restringido	-	1000	30	2	0.5	<50	D.1	4.5-9

Que en el artículo tercero ibidem se previó que los objetivos de calidad que se establecieron podían ser objeto de revisión y modificación, cuando por motivación técnica o causas de fuerza mayor como las relacionadas con procesos posteriores de ordenación de cualquier índole, incida sobre los usos del recurso hídrico.

Que mediante la Resolución No. 0180 del 20 de febrero de 2009, se ratificaron los objetivos de calidad del recurso por tramos y sectores para la fuente hídrica denominada Quebrada San José, ubicada en la jurisdicción del municipio de Samacá, establecidos mediante Resolución 1747 del 19 de febrero de 2006.

Que en el artículo segundo del precitado acto administrativo se resolvió aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por el MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificado con el NIT. 800016757-9.

3 9 4 4 - - 0 6 NOV 2018

Continuación Resolución No. _____ Página 2

Que en el parágrafo primero del precitado artículo se previó que el término del plan de saneamiento y manejo de vertimientos sería de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, siempre y cuando no se presentaran cambios que requieran la modificación o revocatoria del mismo.

Que en el artículo cuarto de la Resolución No. 0180 del 20 de febrero de 2009 se estableció que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos podría ajustarse motivada y justificadamente en la medida en que producto de la formulación y desarrollo de instrumentos de planificación complementarios como los P.M.A.A. (Planes Maestros de Acueducto y Alicantarillado), P.G.I.R.S. (Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos) y el Diseño Definitivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o por causas de fuerza mayor en su ejecución, se determine la necesidad técnica, ambiental, institucional y financiera de hacerlo sin que afecte significativamente los objetivos y metas del Plan, situación que deberá ser informada de manera previa y con la debida antelación a esta Corporación a efecto de impartir aprobación a la modificación.

Que la Resolución No. 0180 del 20 de febrero de 2009 se notificó por medio del edicto No. 0184 fijado del 25 de marzo al 14 de abril de 2009.

Que a través del Auto No. 1241 del 07 de septiembre de 2011 se requirió al **MUNICIPIO DE SAMACÁ** el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el acto administrativo mediante el cual se aprobó el plan de saneamiento y manejo de vertimientos.

Que esta Corporación emitió la Resolución No. 0658 del 16 de marzo de 2012 resolviendo dar inicio a trámite administrativo de carácter sancionatorio ambiental en contra **MUNICIPIO DE SAMACÁ**, identificado con el NIT. 800016757-9.

Que mediante Resolución No. 1848 del 11 de agosto de 2014 se establecen los objetivos de calidad a corto (2017), mediano (2020) y largo plazo (2025), para las principales subcuencas del río Moniquirá-Sutamarchán y Río Suarez AD, pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Río Suarez de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - **CORPOBOYACÁ**, receptoras de aguas residuales vertidas por los diferentes usuarios de los municipios de la jurisdicción.

Que mediante el Acuerdo No. 021 del 16 de diciembre de 2014 se estableció la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB05) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) por vertimientos puntuales en las subcuencas Sutamarchán-Moniquirá y Suárez AD con sus principales afluentes en jurisdicción de **CORPOBOYACÁ**, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019.

Que a través de la Resolución No. 1260 del 14 de mayo de 2015 se formularon unos cargos en contra del **MUNICIPIO DE SAMACÁ** por el presunto incumplimiento a algunas de las disposiciones establecidas en la Resolución No. 0180 del 20 de febrero de 2009.

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – **CORPOBOYACÁ** a través del Auto 2355 del 05 de noviembre de 2015, inicio trámite administrativo tendiente a la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del **MUNICIPIO DE SAMACÁ**, identificado con el NIT. 800016757-9, aprobado mediante la Resolución No. 0180 del 20 de febrero de 2009.

Que mediante las Resoluciones 0681 y 0682 del 21 de febrero de 2017, se revocaron en su totalidad las Resoluciones 0658 del 16 de marzo de 2012 y 1260 del 14 de mayo de 2015 respectivamente.

Que la evaluación del documento presentado para la actualización del PSMV se realizó de la siguiente manera:

- Radicado No. 018146 del 29 de diciembre de 2015, mediante el cual el **MUNICIPIO DE SAMACÁ** presentó el informe de Solicitud Ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo del Vertimientos.

3 9 4 4 - - - 0 6 NOV 2018

Continuación Resolución No. _____ Página 3

- Comunicación No. 160- 6311 del 07 de junio de 2016, mediante la cual se remite al **MUNICIPIO DE SAMACÁ**, los resultados de la evaluación al documento de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV presentado para su respectiva corrección.
- Radicado No. 2917 del 27 de febrero de 2017 mediante el cual el **MUNICIPIO DE SAMACÁ** hace entrega de los ajustes del documento del PSMV.
- Comunicación No. 160-007968 de fecha 12 de julio de 2017, mediante la cual se remiten por segunda vez observaciones y requerimientos del documento de ajustes al PSMV
- Acta de reunión de fecha 28 de julio de 2017 con el objeto de realizar revisión a las observaciones del documento de ajustes al PSMV del **MUNICIPIO DE SAMACÁ**.
- Acta de reunión de fecha 31 de agosto de 2017 con el objeto de realizar revisión al proceso de ajustes al PSMV del **MUNICIPIO DE SAMACÁ**.
- Acta de reunión de fecha 19 de septiembre de 2017 con el objeto de realizar revisión al plan de acción del documento de ajustes al PSMV del **MUNICIPIO DE SAMACÁ**.
- Acta de reunión de fecha 25 de septiembre de 2017 con el objeto de presentar el Plan de acción para el documento de ajustes al PSMV del **MUNICIPIO DE SAMACÁ**.
- Comunicación No. 160-011153 de fecha 28 de septiembre de 2017 se atiende a las solicitudes presentadas mediante el acta de fecha 31 de agosto de 2017.
- Acta de reunión de fecha 29 de septiembre de 2017 con el objeto de realizar revisión al cronograma y Plan de acción para el documento de ajustes al PSMV del **MUNICIPIO DE SAMACÁ**.
- Radicado No. 0100 de fecha 05 de enero de 2018, mediante el **MUNICIPIO DE SAMACÁ** hace entrega de las correcciones al documento "Ajuste y/o Modificación del Plan de Saneamiento Manejo de Vertimientos del Municipio de Samacá"
- Mediante comunicación 160-03989 de fecha 03 de abril de 2018 se remiten observaciones y requerimientos al documento de ajustes al PSMV del **MUNICIPIO DE SAMACÁ** presentado con radicado 01000 del 05 de enero de 2018.
- Acta de reunión de fecha 15 de abril de 2018 con el objeto de realizar revisión al proceso de ajustes al PSMV del **MUNICIPIO DE SAMACÁ**.
- Mediante Radicado No. 6595 del 25 de abril de 2018 se hace entrega del documento de "Ajustes al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Samacá".
- Comunicación 160-007172 de fecha 12 de junio de 2018, mediante la cual se remite la evaluación de los documentos radicados según los requerimientos realizados mediante oficio 160-3989 del 3 de abril de 2018 y según las observaciones del acta de reunión de fecha 13 de abril de 2018.
- Radicado No. 011041 de fecha 13 de julio de 2018 mediante el cual se hace entrega del documento final "Modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Samacá" en medio físico y magnético.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Corporación evaluó la información presentada emitiendo el concepto técnico OOPV-0848/18 del 18 de octubre de 2018 de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Samacá, el cual hace parte integral del presente acto administrativo se acoge en su totalidad y entre otros aspectos estableció lo siguiente:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO:

5.1. De acuerdo a la evaluación técnica realizada al documento de "MODIFICACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ", presentado por la Administración Municipal de Samacá, con soporte en lo expresado en la parte motivo del presente concepto y teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 y en los Términos de Referencia emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, se considera que desde el punto de vista Técnico y Ambiental, que existe la información suficiente para aprobar en su integridad el documento de Actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y dar paso a la etapa de implementación y seguimiento.

5.2. Hace parte integral del presente concepto técnico, el documento MODIFICACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ radicado mediante oficio 011041 de fecha 13 de julio de 2018, como documento técnico de soporte presentado por el municipio de Samacá.

5.3. La ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Samacá se debe efectuar de acuerdo con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades y el plan de acción establecidos en el documento presentado ante CORPOBOYACÁ mediante radicado 11041 de fecha 13 de julio de 2018 de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

5.4. CORPOBOYACÁ realizará el seguimiento y control a la meta individual de reducción de carga contaminante, así como al cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestas en el plan de acción establecido para el municipio de Samacá correspondientes a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, dicha seguimiento se realizará a partir del capítulo de control y seguimiento contemplado en el PSMV y por tanto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución 1433 de 2004, el municipio de Samacá y/a prestador del servicio de alcantarillado debe presentar durante el mes de enero de cada año la caracterización de vertimientos que incluya como mínimo los parámetros requeridos en el citado Artículo junto con un informe en donde se determine la carga contaminante anual vertida para los parámetros de DBO₅ y SST, esta información puede presentarse como parte de la autodeclaración de vertimientos de que trata el Artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015 en marco del programa de tasas retributivas, en formato de registro FGP-54 "Formulario de Autodeclaración y Registro de Vertimientos", hasta el último día hábil del mes de enero siguiente al periodo de cobro; así mismo, debe presentar semestralmente o partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico los informes correspondientes al avance físico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV esta informe debe presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre. El reporte de información debe realizarse de acuerdo al formato "REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS" anexo al presente concepto adjuntando los soportes a que haya lugar.

5.5. En articulación con el programa de tasa retributiva y con el Acuerdo No. 021 de 2014 "Por el cual se establece la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y Sólidos Suspendedos Totales (SST) por vertimientos puntuales en las subcuencas Sutamarchán - Monquirá y Suárez AD con sus principales afluentes en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de Diciembre de 2019" y teniendo en cuenta que las cargas proyectadas en el documento de ajuste al PSMV del municipio de Samacá sobrepasan las cargas anuales y la carga meta individual definida en el citado Acuerdo, para el año en curso y el año 2019 correspondientes al primer quinquenio de meta global de carga contaminante, CORPOBOYACÁ realizará la evaluación para ajuste el factor regional a partir de las cargas vertidas por el municipio de Samacá y las permittidas como meta anual e individual establecidas en el Acuerdo 021 de 2014; posteriormente al seguimiento se realizará a las metas anuales e individuales que le correspondan al municipio de Samacá como sujeto pasivo, resultantes de los procesos de consulta teniendo como base las cargas proyectadas en el PSMV. El indicador de eliminación de puntos de vertimiento se evaluará conforma a lo formulado en el documento de ajustes del PSMV.

5.6. De acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento de Actualización al PSMV mediante radicado 11041 de fecha 13 de julio de 2018, se establece para el municipio de Samacá la siguiente proyección de cargas contaminantes las cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ y en donde la proyección de cargas vertidas corresponden a la meta de carga anual individual para el municipio de Samacá como sujeto pasivo de la tasa retributiva. Atendiendo a lo enunciado en el numeral anterior, las cargas correspondientes a los años cobijados por el Acuerdo 021 de 2014 no son objeto de aprobación pero el presente trámite de modificación del PSMV del municipio de Samacá y por lo tanto solamente se aprueban las cargas proyectadas a partir del año 2020.

AÑO	CARGA VERTIDA	CARGA VERTIDA
	DBO KG/AÑO	SST KG/AÑO
2018	196.560	132.120
2019	199.440	134.280

2020	202.680	136.080
2021	205.920	138.240
2022	62.640	42.120
2023	63.720	42.840
2024	64.800	43.560
2025	65.880	44.280
2026	66.960	45.000
2027	68.400	45.720
2028	69.480	46.800
2029	70.920	47.520
2030	72.000	48.240
2031	73.440	49.320
2032	74.880	50.400
2033	76.320	51.120
2034	77.760	52.200
2035	79.200	53.280
2036	81.000	54.360
2037	82.440	55.440

5.7. De acuerdo con el plan de acción presentada ante CORPOBOYACÁ en el documento de Actualización al PSMV mediante radicado 11041 de fecha 13 de julio de 2018, se establece para el municipio de Samacá la siguiente proyección de eliminación de vertimientos puntuales, los cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ:

Año PSMV	Sector/Vertimiento Identificado	Número de vertimientos a eliminar
1	V1S	3
5	V3S	1
6	V4S	1
7	V2S y V7S	10
8	V6S	2

5.8. Para la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se deberán contemplar todas las obligaciones y requerimientos que establezcan los actos administrativos relacionados a los permisos y autorizaciones de carácter ambiental emitidos por la autoridad ambiental y que se desprenden de la ejecución de actividades contempladas en el Plan de Acción del PSMV (ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, concesiones, vertimientos, etc.). Así mismo contemplará los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 2667 de 21 de diciembre de 2012, compilado en el Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el cobro de tasas retributivas.

5.9. La implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos debe dar cumplimiento y/o articularse con la normatividad y reglamentaciones de carácter técnico y ambiental que involucre la ejecución de las actividades contempladas en el mismo, en especial lo referente a cumplimiento de Objetivos de Calidad (Resolución 1848 de 2014 o la que la modifica o sustituya), Criterios de calidad (Resolución 3382 de 2015 o la que la modifique o sustituya), Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Medio y Bajo Suárez (Resolución 2110 de 2018 o la que la modifique o sustituya), Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Samacá, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS (Resoluciones 330 de 2017 y 650 de 2017 o las que las modifiquen o sustituyan) y cumplimiento de los límites permisibles de vertimiento (Resolución 631 de 2015 o la que la modifique o sustituya).

5.10. El PSMV podrá ajustarse motivada y justificadamente atendiendo a la variación de condiciones técnicas, ambientales, jurídicas y/o administrativas y situaciones de fuerza mayor que afecten significativamente la ejecución de las actividades del Plan de Acción, para lo cual, el municipio de Samacá, como titular del trámite deberá realizar la solicitud de modificación debidamente soportada y adelantar el trámite de acuerdo a lo establecido por la CORPOBOYACÁ.

5.11. La administración Municipal de Samacá y/o prestador del servicio de alcantarillado deberá mantener un programa de socialización en cuanto al avance del PSMV ante la comunidad y en especial ante el Concejo Municipal de tal forma que se facilite la verificación del cumplimiento de las metas físicas y de las inversiones requeridas. Esta socialización se deberá realizar anualmente, el encargado de liderar dicho proceso será el prestador del servicio de alcantarillado y las actas y soportes de su desarrollo se deberán anajar a los informes de avance del PSMV.

5.12. Las anualidades definidas en el PSMV se cuantifican a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto y la vigencia del mismo corresponde con el horizonte de planificación definido en el plan de acción del documento de PSMV presentado ante CORPOBOYACÁ mediante radicado 11041 de fecha 13 de julio de 2018.

5.13. La modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos viabilizada mediante el presente concepto técnico no implica la cesación de procesos sancionatorios y/o aplicación de medidas que se hayan desprendido del incumplimiento de las obras y actividades contempladas en el PSMV aprobado para el municipio de Samacá mediante Resolución 180 de fecha 20 de febrero de 2009.

5.14. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones del PSMV, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones de acuerdo a lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, así como al incremento del factor regional para la liquidación y cobro de la tasa retributiva en la medida en que

3 9 4 4 - - - 0 6 NOV 2018

Continuación Resolución No. _____ Página 6

dichos incumplimientos estén asociados a la meta individual de carga contaminante y el indicador de eliminación de puntos de vertimiento.

5.15. Al momento de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico se deba entregar copia del presente concepto y del formato de reporte de información adjunto.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un ambiente sano y la protección del ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que a su vez, el artículo 80 *Ibidem*, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 *Ibidem*, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de esta Corporación ejercer como máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, es la autoridad competente en la jurisdicción de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos, emisiones o construcciones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que la Ley 99 de 1993 reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, además de lo referenciado anteriormente encarga a los municipios la función específica de ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por los vertimientos municipales. Además, crea la tasa retributiva por vertimientos líquidos puntuales a los cuerpos de agua y establece los lineamientos para su implementación.

Que en el artículo 42 *Ibidem* se prevé que la utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales,

3 9 4 4 - - - 0 6 NOV 2018

Continuación Resolución No. _____ Página 7

aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas. También podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables. Queda así subrogado el artículo 18 del Decreto número 2811 de 1974.

Que la Ley 142 de 1994 establece el Régimen de los servicios públicos domiciliarios, y señala la competencia de los municipios para asegurar la prestación eficiente del servicio domiciliario de alcantarillado, que incluye el tratamiento y disposición final de las aguas residuales. Además, define que las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios deben proteger el ambiente cuando sus actividades lo afecten (cumplir con una función ecológica).

Que la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 76 dentro de las competencias del municipio en otros sectores, lo siguiente: además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

76.1. Servicios Públicos:

Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.

(...)

76.5. En materia ambiental:

76.5.1. Tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación con las corporaciones autónomas regionales.

76.5.2. Promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el ambiente sano.

76.5.3. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales, que se realicen en el territorio del municipio.

76.5.4. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.

76.5.5. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con otras entidades públicas, comunitarias o privadas, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua.

76.5.6. Realizar las actividades necesarias para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas.

76.5.7. Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

(...)

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 denominado Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, contiene las acciones de prevención y control de la contaminación del recurso hídrico, para garantizar la calidad del agua para su uso posterior.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Decreto 2811 de 1974 establece en el artículo 9º que el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

"a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan esta código; b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí; c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesionen el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros; d) Los diversos usos que puede tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios anunciados en los ordinales precedentes; e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan

3 9 4 4 - - - 0 6 NOV 2018

Continuación Resolución No. _____ Página 8

el agotamiento o al deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto éste convenga al interés público, y f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

Que el Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 134 que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua del consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines, deberá entre otras funciones, realizar una clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas.

Que en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 se prevé que los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de Monitoreo de Vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

Que en el artículo 2.2.3.3.4.18 ibidem se establece que el prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Que en el párrafo único del precitado artículo se dispone que el prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el formato para la presentación de la información requerida en el presente párrafo.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 ibidem se preceptúa que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.19. ibidem se instituye que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de

3 9 4 4 - - - 0 6 NOV 2018

Continuación Resolución No. _____ Página 9

Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que mediante la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la cual además de definir el concepto de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, se establecen los lineamientos para su evaluación por parte de la Autoridad Ambiental competente.

Que se prevé en el artículo 1° del precitado acto administrativo que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente. (Subrayado y negrilla fuera de texto original) El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. Los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias. (...)

Que en el artículo 2° ibídem se establece que son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes: 1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible. (...)

Que el artículo 3° ibídem dispone que la proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año).

Que en el artículo 4° ibídem dispone que las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias que requieran el PSMV, presentarán ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución. (...)

Que en el artículo 5° ibídem se ordena que una vez presentada la información, la autoridad ambiental competente dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para solicitar al prestador del servicio, información adicional en caso de requerirse. La persona prestadora del servicio, dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información requerida. Recibida la información o vencido el término de requerimiento. La autoridad ambiental competente decidirá mediante Resolución motivada la aprobación o no del PSMV. (...) El PSMV contendrá el nombre e identificación del prestador del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias y los requisitos, condiciones, términos y obligaciones que debe cumplir durante la vigencia del mismo.

Que en el párrafo único del precitado artículo se prevé que las actividades de evaluación de la información del PSMV serán objeto de cobro, cuando no haga parte de la Licencia Ambiental.

Que en el artículo 6° ibídem se instituye que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes. Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

3 9 4 4 - - - 0 6 NOV 2018

Continuación Resolución No. _____ Página 10

receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO5, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

Que en el artículo 8° de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, se prevé que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la resolución conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 1 de la Resolución 2145 de diciembre 23 de 2005 por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1433 de 2004 sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece que "La información de que trata el artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadores del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor".

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que el MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificado con el NIT. 800016757-9, de acuerdo con la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y lo previsto en el artículo cuarto de la Resolución No. 0180 del 20 de febrero de 2009, presentó modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado, la cual una vez evaluada se emitió el concepto técnico OOPV-0848/18 del 18 de octubre de 2018, en el cual se pudo establecer que esta Corporación cuenta con la información técnico-ambiental suficiente para proceder a la aprobación del documento presentado, cuya implementación y desarrollo se debe efectuar, teniendo en cuenta los lineamientos trazados en el concepto técnico referido, lo regulado en la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 y las obligaciones que quedaran plasmadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que así mismo y de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 1848 del 11 de agosto de 2014 mediante la cual se establecen los objetivos de calidad a corto (2017), mediano (2020) y largo plazo (2025), para las principales subcuencas del río Monquirá-Sutamarchán y Río Suarez AD, pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Río Suarez de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, receptoras de aguas residuales vertidas por los diferentes usuarios de los municipios de la jurisdicción, el MUNICIPIO DE SAMACÁ y/o la empresa prestadora del servicio de alcantarillado, por estar realizando los vertimientos a la fuente hídrica denominada Quebrada San José, deberán buscar de forma gradual dar cumplimiento a los objetivos de calidad planteados en el referido acto administrativo.

Que por último es necesario precisar que el incumplimiento al plan de saneamiento y manejo de vertimientos presentado y aprobado por parte del municipio generará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2009, así como el incremento del factor regional para efectos del cobro de tasas retributivas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por el MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificado con el NIT. 800016757-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

3 9 4 4 - - - 0 6 NOV 2018

Continuación Resolución No. _____ Página 11

PARÁGRAFO PRIMERO: El término de la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos será de acuerdo con el horizonte de planificación definido en el plan de acción del documento aprobado por CORPOBOYACÁ, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran la modificación o revocatoria del mismo. Las anualidades del Plan de Acción se empezaran a cuantificar a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ejecución de la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos se debe efectuar de acuerdo con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades y el plan de acción establecidos en el documento aprobado por CORPOBOYACÁ de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

PARÁGRAFO TERCERO: El MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificado con el NIT. 800016757-9 en la implementación de la modificación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos debe dar cumplimiento y/o articularse con la normatividad y reglamentaciones de carácter técnico y ambiental que involucren la ejecución de las actividades contempladas en el mismo, en especial lo referente a cumplimiento de Objetivos de Calidad (Resolución No. 1848 del 11 de agosto de 2014 o la norma que la modifique o sustituya), Criterios de Calidad (Resolución 3382 del 01 de octubre de 2015 o la norma que la modifique o sustituya), Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Medio y Bajo Suarez (Resolución conjunta No. 2110 del 08 de junio de 2018 o la norma que la modifique o sustituya) Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Samacá, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS (Resoluciones 330 de 2017 y 650 de 2017 o las que las modifiquen o sustituyan) y el cumplimiento de los límites permisibles de vertimiento (Resolución 631 de 2015 o la que la modifique o sustituya), y demás instrumentos de planificación que sean formulados durante el horizonte de ejecución del PSMV.

ARTÍCULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificado con el NIT. 800016757-9 según el plan de acción establecido en la modificación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, debe cumplir con la siguiente proyección de cargas contaminantes, las cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ y en donde la proyección de cargas vertidas corresponden a la meta de carga anual individual para el Ente Territorial como sujeto pasivo de la tasa retributiva:

AÑO	CARGA VERTIDA	CARGA VERTIDA
	DBO KG/AÑO	SST KG/AÑO
2018	196.560	132.120
2019	199.440	134.280
2020	202.680	136.080
2021	205.920	138.240
2022	62.640	42.120
2023	63.720	42.840
2024	64.800	43.560
2025	65.880	44.280
2026	66.960	45.000
2027	68.400	45.720
2028	69.480	46.800
2029	70.920	47.520
2030	72.000	48.240
2031	73.440	49.320
2032	74.880	50.400
2033	76.320	51.120
2034	77.760	52.200
2035	79.200	53.280
2036	81.000	54.360
2037	82.440	55.440

PARÁGRAFO PRIMERO: En articulación con el programa de tasa retributiva y con el Acuerdo No. 021 del 16 de diciembre de 2014, mediante el cual se estableció la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) y Sólidos

3 9 4 4 - - - 0 6 NOV 2018

Continuación Resolución No. _____ Página 12

Suspendidos Totales (SST) por vertimientos puntuales en las subcuencas Sutamarchán-Moniquirá y Suárez AD con sus principales afluentes en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de Diciembre de 2019, y teniendo en cuenta que las cargas proyectadas en el documento de ajuste al PSMV del MUNICIPIO DE SAMACÁ sobrepasan las cargas anuales y la carga de meta individual definida el citado Acuerdo, para el año en curso y el año 2019 correspondientes al primer quinquenio de meta global de carga contaminante, CORPOBOYACÁ realizará la evaluación para el ajuste al factor regional a partir de las cargas vertidas por el MUNICIPIO DE SAMACÁ y las permitidas como meta anual e individual establecidas en el Acuerdo 021 de 2014, posteriormente el seguimiento se realizará a las metas anuales e individuales que le correspondan al mencionado ente territorial y/o prestador de servicio de alcantarillado como sujeto pasivo, resultantes de los procesos de consulta teniendo como base las cargas proyectadas en el PSMV. Aunado a lo anterior, el indicador de eliminación de puntos de vertimiento se evaluará conforme a lo formulado en el documento de ajustes del PSMV.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo preceptuado en el párrafo primero del artículo segundo del presente acto administrativo, las cargas correspondientes a los años cobijados por el Acuerdo 021 del 16 de diciembre de 2014, no son objeto de aprobación para el presente trámite de modificación del PSMV del MUNICIPIO DE SAMACÁ, y por lo tanto solamente se aprueban las cargas proyectadas a partir del año 2020.

ARTICULO TERCERO: El MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificado con el NIT. 800016757-9, de acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento de modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos debe dar cabal cumplimiento a la siguiente proyección de eliminación de vertimientos puntuales, los cuales serán objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ:

Año PSMV	Sector/vertimiento Identificado	Número de vertimientos a eliminar
1	V1S	3
5	V3S	1
6	V4S	1
7	V2S y V7S	10
8	V6S	2

ARTICULO CUARTO: El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos podrá ajustarse motivada y justificadamente de acuerdo con la variación de condiciones técnicas, ambientales, jurídicas, administrativas y/o situaciones de fuerza mayor que afecten significativamente la ejecución de las actividades del Plan de Acción, para lo cual, el MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificado con el NIT. 800016757-9, deberá realizar la solicitud de modificación debidamente soportada y adelantar el trámite de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Informar al MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificado con el NIT. 800016757-9 que CORPOBOYACÁ realizará el seguimiento y control a la meta individual de reducción de carga contaminante, así como al cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestos en el plan de acción aprobado, correspondientes a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, dicho seguimiento se realizará a partir del capítulo de control y seguimiento contemplado en el P.S.M.V. y por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución 1433 de 2004, el Ente Territorial y/o prestador del servicio de alcantarillado debe realizar las siguientes actividades:

1. Presentar en el mes de enero de cada año, la caracterización de vertimientos que incluya como mínimo los parámetros requeridos en el citado artículo junto con un informe en donde se determine la carga contaminante anual vertida para los parámetros de DBOs y SST, esta información puede presentarse como parte de la autodeclaración de vertimientos de que trata el Artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015 en marco del programa de tasas retributivas, para lo cual debe diligenciar el Formato FGP-54 denominado Formulario

3 9 4 4 - - - 0 6 NOV 2018

Continuación Resolución No. _____ Página 13

de Autodeclaración y Registro de Vertimientos", antes del último día hábil del mes de enero siguiente al periodo de cobro.

2. Presentar semestralmente los informes correspondientes al avance físico de las actividades e inversiones programadas en el P.S.M.V., éste informe debe presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre. El reporte de información debe realizarse de acuerdo al formato "REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS" anexo al concepto técnico OOPV-0848/18 del 18 de octubre de 2018, adjuntando los soportes a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: Informar al MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificado con el NIT. 800016757-9 que para la implementación de la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se deberán contemplar todas las obligaciones y requerimientos que establezcan los actos administrativos relacionados a los permisos y autorizaciones de carácter ambiental emitidos por la autoridad ambiental y que se desprendan de la ejecución de actividades contempladas en el Plan de Acción del PSMV (ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, concesiones, vertimientos, etc.). Así mismo contemplará los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el cobro de tasas retributivas.

ARTICULO SÉPTIMO: La Corporación efectuará seguimiento y control semestral a la ejecución del avance físico y de inversiones del Plan de Inversiones presentado en la modificación del P.S.M.V.

ARTICULO OCTAVO: Anualmente la Corporación efectuará seguimiento y control de las metas de reducción de cargas contaminantes según la proyección establecida en la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

ARTÍCULO NOVEO: El MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificado con el NIT. 800016757-9 y/o prestador del servicio de alcantarillado debe mantener un programa de socialización, en cuanto al avance de la modificación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos ante la comunidad y en especial ante el Concejo Municipal de tal forma que se facilite la verificación del cumplimiento de las metas físicas y de las inversiones requeridas. Esta socialización se deberá realizar anualmente, el encargado de liderar dicho proceso será el prestador del servicio de alcantarillado y las actas y soportes de su desarrollo se deberán anexar a los informes de avance del P.S.M.V.

ARTÍCULO DECIMO: Informar al MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificado con el NIT. 800016757-9 que el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo, así como de las trazadas en la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, será causal de la apertura del respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y la Ley 1333 de 2009, así como el incremento del factor regional para efectos del cobro de tasas retributivas con base en lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CORPOBOYACÁ podrá realizar el control y seguimiento de la ejecución de las actividades previstas en el plan de acción y cronograma del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para lo cual podrá realizar visitas periódicas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Informar al MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificado con el NIT. 800016757-9 que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 142 del 31 de enero de 2014, deberá presentar a esta Corporación en el mes de noviembre de cada año una autodeclaración en el Formato FGP-89 parte B con la relación de costos totales de operación del proyecto, a efecto que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Informar al MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificado con el NIT. 800016757-9 que la modificación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos aprobada a través del presente acto administrativo, no implica la cesación o exoneración de la responsabilidad de los procesos sancionatorios iniciados por el incumplimiento del instrumento aprobado mediante

Continuación Resolución No. 3944 - - - 06 RGV 2018 Página 14

la Resolución No. 0180 del 20 de febrero de 2009, ni de los efectos que genero el mismo sobre la liquidación y cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificado con el NIT. 800016757-9, a través de su representante legal, en la Carrera 6 No. 4-53 del mismo Ente Territorial, entregándosele copia íntegra y legible del concepto técnico OOPV-0848/18 del 18 de octubre de 2018, por ser parte integral y anexa del presente acto administrativo; de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

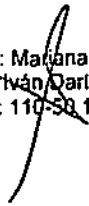
ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental



Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Bultrago.
Archivo: 110-SQ 160-3902 OOPV-0018/05.